

R-DCA-600-2016

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las once horas cuarenta y un minutos del quince de julio de dos mil dieciséis.-----

Recursos de objeción interpuesto por **WPP Coriclean Los Pinos Waste Disposal S. A.**, en contra del cartel de la **licitación pública No. 2016LN-000001-01**, promovida por la Municipalidad de La Unión, para la contratación de servicios de tratamiento de residuos sólidos generados en el cantón de La Unión.-----

RESULTANDO

I. Que WPP Coriclean Los Pinos Waste Disposal S. A., el seis de julio del dos mil dieciséis presentó recurso de objeción en contra del cartel de la licitación pública No. 2016LN-000001-01.-----

II. Que mediante auto de las quince horas del seis de julio del presente año, este órgano contralor otorgó audiencia especial a la Administración, la cual fue atendida de conformidad con los términos del oficio No. MLU-PRM-524-2016 del once de julio de dos mil dieciséis.-----

III. Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley y se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I.SOBRE EL FONDO. 1. Sobre la certificación de vida útil del sitio de disposición final. El recurrente indica que objeta la cláusula que requiere que se presente una certificación de vida útil del sitio de tratamiento final emitida por el Ministerio de Salud o Setena o institución competente. Lo anterior, por cuanto se trata de un aspecto dejado al administrado, cuyo giro habitual es la operación de este tipo de sitios, dado que en ello intervienen una serie de factores de orden técnico, que no se pueden medir por una institución estatal sino únicamente por el operador, al amparo de los cálculos correspondientes de la colocación y las distintas variables que influyen. Señala que la Administración se encuentra vedada de certificar lo requerido en el cartel, así lo ha manifestado el Ministerio de Salud, en reiteradas ocasiones, de lo cual indica que adjunta prueba. Añade que tratándose de un requisito de admisibilidad, se coloca a los posibles oferentes en imposibilidad material de cumplir y se estaría violentando el principio de libre competencia, razonabilidad y proporcionalidad, por lo que requiere que dentro de la

razonabilidad, se formule un requisito que pueda ser cumplido por los posibles oferentes. La Administración indica que analiza los argumentos del recurrente y no encuentra inconveniente en que se promueva el trámite para modificar el cartel. **Criterio de la División:** La Administración, en el escrito de respuesta a la audiencia especial, indica que modificará el cartel para que se lea: *“Presentar certificación que acredite que la vida útil del sitio de tratamiento final soporta el plazo total del contrato (el cual deberá ser por al menos 4 años), dicha certificación deberá ser emitida por el profesional responsable y competente que la empresa oferente presenta para tal fin”* (folio 38 vuelto del expediente de objeción). Cabe añadir que en cuanto a la determinación de la vida útil de los rellenos sanitarios, este órgano contralor, en la resolución No. R-DCA-693-2014 de las trece horas del treinta de setiembre del dos mil catorce, señaló que el Ministerio de Salud en el oficio No. DRS-UN.0624-2012 del 10 de julio de 2012, *“(…) indica que el ordenamiento jurídico no le otorga “potestad” a efectos de certificar la misma, sino que esto le compete al operador del relleno por cuanto la vida útil “(…) puede variar en el tiempo dependiente de la demanda existente en el mercado, la construcción de nuevos rellenos sanitarios o bien su ampliación, la época del año y la implementación de la Ley de Gestión Integral de Residuos la cual pretende la colaboración de los residuos para ser utilizados como materias primas (….) no corresponde a este Ministerio certificar la vida útil de los rellenos sanitarios por ser una actividad variante con el tiempo en lo referente al volumen de Ingreso de los residuos a dichos sitios, en el cual puede variar por los hechos anteriormente indicados o bien por técnicas que permitan confinar más efectivamente los residuos. La certificación de la vida útil de los rellenos sanitarios corresponde a los operadores de dichos sitios que son quienes finalmente conocen sus actividades a fondo”* (negrita agregada). En vista de lo expuesto y dado que la Administración se ha allanado se declara con lugar el recurso. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo señalado en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa y 170 y siguientes de su Reglamento, se resuelve: **1)** Declarar **CON LUGAR**, el recurso de objeción interpuesto por **WPP Coriclean Los Pinos Waste Disposal S. A.**, en contra del cartel de la **licitación pública No. 2016LN-000001-01**, promovida por la Municipalidad de La Unión, para la contratación de servicios de tratamiento de residuos sólidos generados en el cantón de La Unión. **2)** Proceda la Administración a modificar el cartel según lo indicado en la presente resolución, observando lo dispuesto en el artículo 172 del

Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. **3)** Se da por agotada la vía administrativa.-----

NOTIFÍQUESE. -----

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Olga Salazar Rodríguez
Fiscalizadora

OSR/ksa
NN: 09428 (DCA-1825-2016)
Ni: 18202-18860
G: 2016002531-1